JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00556-00

De las excepciones de fondo propuestas, **córrase** traslado a la demandante por el término de diez (10) días (numeral 1, artículo 443 del C.G. del P.)

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 081 de fecha 27-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d935ac32883d9fe83f60f0e2b6c69e0457818d44e418b2d64c035e9d08

90ca8

Documento generado en 26/05/2021 07:49:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00923-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Respecto del poder, cúmplase lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante.

2. Acredítese la existencia y representación legal de la ejecutada, así como de la sociedad que actuó como arrendadora (numeral 2, artículo 84 *ibídem*).

3. Infórmese si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para notificar al demandado, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cabcc8c393c4abca72757f0bfd1d4612c4d85f4a551c6e87f5bc9d7e4873e70

Documento generado en 27/05/2021 08:40:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00929-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Alléguese el documento contentivo de la cesión del contrato de arrendamiento efectuada entre los señores Néstor Daniel Jiménez Chiquiza y Ovidio Ramírez Conde – Gloria Maritza Rivera, obsérvese, con la demanda simplemente se aportó la comunicación que referente al tema se remitido a los arrendatarios y un ejemplar de la promesa de compraventa celebrada respecto del bien (numeral 1, artículo 384 *ibídem*).

2. Ajústese el acápite de hechos, para indicar el monto del canon que actualmente rige el contrato (numeral 5, artículo 82 *ibídem*).

3. Anéxese prueba del envío de copia de la demanda y sus anexos a los demandados (inciso 4º, artículo 6 Decreto 806 de 2020).

4. Del escrito de subsanación y sus anexos remítase copia al extremo demandado (inciso 4º, artículo 6 de la disposición en cita).

5. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica suministrada y que

intenta sea utilizada para notificar a los demandados y, si ha entablado comunicación con ellos por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d879a579f35a930442fe8acc4bf123e98e212d03cf57be252ea3fdaee97e08ec

Documento generado en 27/05/2021 08:40:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00933-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad con que dice actuar quien suscribió el endoso en propiedad en representación de Vive Créditos Kusida S.A.S. (artículo 663 Código de Comercio en concordancia con el numeral 2, artículo 84 del estatuto ritual).

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f98f1df163e3de3f41f84625e44b8ed1c55e619e0af8ff8b3930e4c648f24a00

Documento generado en 27/05/2021 08:40:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00937-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que en el título valor presentado para el pago, se pactó el cumplimiento de la obligación en cuotas mensuales, deberán reformularse las pretensiones de la demanda, discriminando e individualizando cada una de las cuotas adeudadas con su periodo de causación y valor (capital e intereses de plazo), así mismo deberá individualizar la pretensión correspondiente al saldo del capital insoluto (numeral 4, artículo 82 Código General del Proceso).

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación con el enjuiciado por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a0e83b1d8468df8c9d35049efa7315799327fe20e1bf5e7b61bb8c4ebdc20524
Documento generado en 27/05/2021 08:40:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00949-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Respecto del poder que se allega, deberá dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b45900442d360fe8b23c7eede510549e18a96d0c4985a50f412d52ed62ae46a6

Documento generado en 27/05/2021 08:40:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00951-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Aclárense el numeral 3 de las pretensiones de la demanda, como quiera que el título venero de la acción no incorpora el rubro reclamado, amén que no se indica su periodo de causación (numeral 4, artículo 82 *ibídem*).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3410acdf731f69d3fceb92106f0cbf362eef197db0a281d50e8b5a65f49f9cb

Documento generado en 27/05/2021 08:40:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00952-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Acredítese el envío de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada (inciso 4º, artículo 6 Decreto 806 de 2020).

2. Aclárese el hecho 14, como quiera que señala como cánones adeudados los correspondientes a febrero, marzo y abril de 2020; sin embargo, en las pretensiones se hace mención a tales periodos del año 2021 (numeral 5, artículo 82 ritual).

3. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar a la demandada y, si ha entablado comunicación con la enjuiciada por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

4. Del escrito de subsanación y sus anexos remítase copia al extremo demandado (inciso 4º, artículo 6 de la disposición en cita).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f249e961e4f6faeeb6e239f200e992ab719778ed1a9fb51ad7522b16e7cdbf2e
Documento generado en 27/05/2021 08:40:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00960-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Desagréguese la pretensión tercera, al respecto, se observa que el capital mutuado debía ser cancelado en cuotas mensuales sucesivas, por tanto, deberá discriminar el valor de cada uno de dichos rubros, que se encuentran en mora (numeral 4, artículo 82 Código General del Proceso).

2. De igual forma deberá proceder respecto de la pretensión c), a efectos de discriminar cada uno de los periodos, por los que se reclaman intereses de plazo según la cuota a la cual corresponde su causación (numeral 4, artículo 82 *ibídem*).

3. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar a la demandada y, si ha entablado comunicación con la enjuiciada por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3656d37b128aa486209b90ea12e7836d811c531f988b76b92b533c40d922ed5
Documento generado en 27/05/2021 08:40:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00962-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad con que dice actuar quien suscribió el endoso en representación de Sociedad C.A. Credifinanciera C.F. S.A. (artículo 663 Código de Comercio en concordancia con el numeral 2, artículo 84 del estatuto ritual).

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación con la enjuiciada por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04ebf55afc6a5c610ada6e08224e9f2849ba92065adb79ca5cb8e0ddf97fdc93

Documento generado en 27/05/2021 08:40:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00964-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 de la ley procesal, para cuyo propósito deberá especificar la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifique el bien objeto de este trámite

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar a la demandada y, si ha entablado comunicación con la enjuiciada por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

3. Del escrito de subsanación y sus anexos remítase copia al extremo demandado (inciso 4º, artículo 6 de la disposición en cita).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c662879c645e1b6b20ded99863d47323f23d55d17e52bf0da4569fd41208613
Documento generado en 27/05/2021 08:40:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00968-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese nuevamente un ejemplar del pagaré objeto de recaudo de manera legible y completo, nótese que el allegado aparece cortado en la parte derecha.

2. Infórmese si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4db8ce522c4c8b13dc25b4c0219ca2ecbb4696bcce52db61c02e54a416f57ea

Documento generado en 27/05/2021 08:40:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00970-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Acredítese la existencia y representación legal de la compañía demandante, al respecto el aportado se encuentra incompleto y, de ser el caso, apórtese el documento idóneo que acredite la calidad con que dice actuar quien confiere el poder que habilita la iniciación de este juicio (numeral 2, artículo 84 *ibídem*).

2. Infórmese si ha entablado comunicación con la enjuiciada a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a346558626aa2d06c5ec9be776a9178713f9daafc76455fae32f1e4d8c907f96

Documento generado en 27/05/2021 08:40:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00852-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Corporación San Isidro** contra **Yudy Mayely Otalora** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$700.000,oo**, por concepto de capital de cinco (5) cuotas causadas entre diciembre de 2020 y abril de 2021, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en la escritura pública aportada como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Carlos Augusto Marín Pineda como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d29b49eaba063d7a87829fb0ef179456f520880c48d9371a745b30dcb80ea92
Documento generado en 27/05/2021 08:40:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00854-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Jefferson Alexander Méndez Quintero**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$24.303.382,52,** por concepto de capital acelerado, con sustento en el pagaré No. 05700458200180364 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 20,70% E.A., sin superar la máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

3. **$511.192,34,** por concepto de capital de ocho (8) cuotas causadas entre septiembre de 2020 y abril de 2021, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en el pagaré No. 05700458200180364 aportado como base de la acción.

4. **$1.558.069,81,** por concepto de intereses de plazo causados durante el señalado interregno.

5. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa del 20,70% E.A., sin superar la máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Respecto de la medida cautelar solicitada, atendiendo lo reglado en el inciso 2º del artículo 9, Decreto 806 de 2020, se resolverá en auto separado.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Kelly Johanna Almeyda Quintero como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25f4d3c172a7739a22db68378d8bf33d9d955690d8abdcc127c64fa4c4649f6d

Documento generado en 27/05/2021 08:40:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00868-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Wilson Fernando Ramírez Rodríguez** contra **Leonardo Edinson Forero Velandia** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$14.610.000,oo,** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC-2115736679 aportada como base de la acción.

2. Por los intereses de plazo generados sobre el referido capital, liquidados a la tasa del 1.5% mensual sin superar la máxima legal, entre el 15 de febrero y el 15 de junio de 2019.

3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de junio de 2019 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar

la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Luis Fernando Franco Palacios como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5126e46ea295fa1bcda755689509118810a2f646f5a231e9282020015391ba6f

Documento generado en 27/05/2021 08:40:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00870-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX -** contra **Luz Angela Pinto Salamanca, Olga Alcira Salamanca González y Aura Aminta Salamanca González** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$12.610.040,oo,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00028 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Juan Andrés Cepeda Jiménez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

326567783b4dc4ec4a8aa65ca2c3f0a4c5f07b37d32b95f45da5ea6ac1619872

Documento generado en 27/05/2021 08:40:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00878-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito** contra **Gloria Esperanza Vega Ayala** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$5.523.698,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0082894 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Néstor Orlando Herrera Munar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato

conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84c63a6ac80465f1ad65caabfcf49c884c509ded9e2ea344c54276e01c23fac1

Documento generado en 27/05/2021 08:40:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00939-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Edificio Carrera Décima Calle Diecisiete Propiedad Horizontal** contra **Joan Yesid Durán Saavedra**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$3.737.700,oo**, por concepto de capital vencido de 18 cuotas de administración, causadas entre octubre de 2019 y marzo de 2021, cada una según el monto discriminado en el certificado de deuda, aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una hasta que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración ya sean ordinarias y/o extraordinarias y demás emolumentos que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda, junto con los intereses de mora que sobre ellas se generen hasta que se acredite el pago total de la obligación (inciso 3º, artículo 431 *ibídem*).

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*

Se reconoce a la abogada Mónica Alexandra Rojas Osorio como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e70e1d17a04e39fb7b5c26b2b9fe84f7e39e781a8ee8d6b563cc14922dfb0bb

Documento generado en 27/05/2021 08:40:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 11001418903620210-00943-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Comercial AV Villas S.A.** contra **José Alejandro Soler Ruiz**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Pagaré No. 2304986

1. **$17.399.000,00** por concepto de capital contenido en el pagaré No. **2304986**, aportado como base de la acción.

2. **$1.459.558,00** por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré No. **2304986**, aportado como base de la acción.

3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral 1º, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

B. Pagaré No. 4960793001201029 - 5471413000946446

1. **$1.540.115,00** por concepto de capital contenido en el pagaré No. **4960793001201029 - 5471413000946446**, aportado como base de la acción.

2. **$73.029,00** por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré No. **4960793001201029 - 5471413000946446**, aportado como base de la acción.

3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral 1º, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f902da74e00d8882597fa75876db3e8d76f9dc71f3bc0eba3c7dbd844562dbd
Documento generado en 27/05/2021 08:40:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00956-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Vanessa Martínez Arias** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$33.111.036,oo,** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 22.09%, siempre que no supere la máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán como apoderado

judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bbc2ac4654d0002ad783edc41e7dbdc1c66f1111753495f109ff387c93b7325

Documento generado en 27/05/2021 08:40:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00958-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Codensa S.A. ESP** contra **Constructora Bolívar S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$5.192.737,oo,** por concepto de capital contenido en el Factura No. 529633556-2 aportada como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de $4.418.700, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de noviembre de 2018 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Kristian Andrey Ochoa Uyasaba como apoderado

judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aafbdd4f9d7d6b4dfe541968e5627e17cf7d5647376f5b51c0d9e37aee3ba883

Documento generado en 27/05/2021 08:40:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00974-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Centro Comercial Puerto Norte** contra **Angie Dayana Sandoval Blanco** menor de edad representada legalmente por **Vilma Blanco Sanabria** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$1.098.100,oo,** por concepto de capital de sesenta y tres (63) cuotas de administración, causadas entre marzo de 2016 y mayo de 2021, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en el certificado de deuda aportado como base de la acción.

2. **$29.950,oo,** por concepto de capital de una (1) cuota por concepto de energía, causada en abril de 2016, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en el certificado de deuda aportado como base de la acción.

3. **$38.375,oo,** por concepto de capital de una (1) cuota por concepto de vigilancia, causada en abril de 2016, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en el certificado de deuda aportado como base de la acción.

4. **$10.264,oo,** por concepto de capital de una (1) cuota por concepto de aseo, causada en abril de 2016, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en el certificado de deuda aportado como base de la acción.

5. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una hasta que se haga efectivo el pago.

6. Por las cuotas de administración ya sean ordinarias y/o extraordinarias y demás emolumentos que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda, junto con los intereses de mora que respecto de ellas se generen hasta que se acredite el pago total de la obligación (inciso 3º, artículo 431 *ibídem*).

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Sandra Fernández Peñaranda como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0c6261834f6b46ef9fd700d60b63244f028ff8207beb63db198d47d9c3a929f
Documento generado en 27/05/2021 08:40:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00976-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Mundo Mujer S.A.** contra **Madi Luz Buelvas Peralta**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$13.244.477,90,** por concepto de capital acelerado, con sustento en el pagaré No. 5596032 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

3. **$4.687.090,77,** por concepto de capital de diez (10) cuotas causadas entre agosto de 2020 y mayo de 2021, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en el pagaré No. 5596032 aportado como base de la acción.

4. **$3.552.740,5,** por concepto de intereses de plazo causados sobre el señalado interregno.

4. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia

Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la sociedad JGM Acción Jurídica S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, quien actúa por conducto de su representante legal, abogado Joaquín Emilio Gómez Manzano.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f09031ad31c736528c442774e852712c9b31d2e1b7b164a6e696368cacdcc45

Documento generado en 27/05/2021 08:40:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00556-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que las demandadas **Lina María Gutiérrez Bermúdez y Manuela Gutiérrez Bermúdez** se notificaron de la orden de apremio ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 30 de octubre de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 081 de fecha 27-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

791b9721579248578a486aa724e68a2459dda95802fdecf23c9073359f32c44a

Documento generado en 26/05/2021 07:49:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00864-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8dc665f47dfbce8db5a62c6d65ac50f4e2a0a97f167c3444b2fa68079a21e40c

Documento generado en 27/05/2021 08:40:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00876-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3da9c1ee1b235cbd9f0b348b47a07b6fa30c49415d0569764c5e2808e861ba8

Documento generado en 27/05/2021 08:40:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00931-00

Revisada la anterior demanda a la luz del numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su **rechazo** por falta de competencia en virtud del factor territorial.

En efecto, obsérvese que al caso *sub examine* no se le puede aplicar el fuero relativo al lugar de cumplimiento de la obligación, en tanto, en el título venero de la acción no quedó determinado.

Así las cosas, se debe acudir a lo reglado en el numeral 1 de la disposición en cita, según el cual, en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado, para el caso, el municipio de Granada - Meta, por tanto, su conocimiento le es atribuible a los Jueces Civiles Municipales de dicho distrito judicial.

Con todo, si el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone conflicto de competencia de carácter negativo.

Ante este panorama, se **dispone:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón al territorio.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **remítase** al Juez Promiscuo Municipal del distrito judicial de Granada (Meta) -Reparto, para su

correspondiente asignación.

TERCERO: En el evento que el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone conflicto de competencia de carácter negativo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3cdce2b74fdfb6fa5b5e1d08f966ef1be808fed6247ee7b412259019df91462

Documento generado en 27/05/2021 08:40:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00941-00

Revisada la anterior demanda a la luz de los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su **rechazo** por falta de competencia en virtud del factor territorial.

En efecto, obsérvese que en el caso *sub examine* los demandados tienen su domicilio en el municipio de Soledad – Atlántico y la ciudad de Cartagena – Bolívar respectivamente, no obstante, de la lectura del título valor presentado para cobro, el lugar acordado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Barraquilla; así las cosas, se debe acudir a lo reglado en el numeral 3 de la disposición en cita, el cual, refiriéndose a títulos ejecutivos, enseña que también es competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Bajo este entendido, como el lugar de cumplimiento de la obligación corresponde a la ciudad de Barranquilla – Atlántico, su conocimiento le es atribuible a los Jueces de Pequeñas Causas y/o Civiles Municipales de dicha urbe.

Con todo, si el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone conflicto de competencia de carácter negativo.

Ante este panorama, se **dispone:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón al territorio.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **remítase** al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del distrito judicial de Barranquilla (Atlántico) -Reparto, para su correspondiente asignación.

TERCERO: En el evento que el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone conflicto de competencia de carácter negativo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
053ed8b4f8256db5454da893bc0749dab1ea789548a55845c2ee328b72a7661a
Documento generado en 27/05/2021 08:40:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00947-00

Revisada la anterior demanda a la luz del numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su **rechazo** por falta de competencia en virtud del factor cuantía, toda vez que esta supera el límite establecido para los procesos de mínima, por tanto, su conocimiento le es atribuible a los Jueces Civiles Municipales de esta capital.

En efecto, la disposición en cita reza: "*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*.

Pues bien, sumadas las pretensiones del líbelo su valor asciende a $68.660.254, monto claramente superior al tope determinado por el legislador para los asuntos de mínima cuantía.

Ante este panorama, por secretaría remítase la demanda, junto a sus anexos, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, que no sean de Pequeñas Causas.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5edf212f662d15c08b37d2bcd8e1ce45d3561cea5890215deff3778fa22ffd87
Documento generado en 27/05/2021 08:40:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00943-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el ejecutado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para notificar, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94e9c52b6a13bf90fafd4a5f22cb0bb7da6fe6ea37411dc93c715b5368b98984

Documento generado en 27/05/2021 08:40:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00956-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar a la demandada y, si ha entablado comunicación con la enjuiciada por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66731362af96ef53cb3fa1a431f1dd4b9998635af2469960486b94aa9fb60834

Documento generado en 27/05/2021 08:40:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00974-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar a la demandada y, si ha entablado comunicación con la enjuiciada por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14ba735eb1fa552cda0415a0fc8ebfff99786404231e87c5b256fc39a6f17c1d

Documento generado en 27/05/2021 08:40:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00551-00

En atención al escrito radicado el pasado 14 de mayo y por asistirle razón a la profesional del derecho, se **dispone:**

Para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio a las convocadas, **señálese** el 21 de junio de 2021, hora: 3:00 p.m. Notifíquese a las convocadas conforme las previsiones del inciso 2º, artículo 183 del código ritual, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 de fecha 28-MAYO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f28ddd91cb4949e430ed98bcf6927537047e3f5c6cb8d4bb2cee3c20a33cfafa
Documento generado en 27/05/2021 08:40:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica